

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 411

Año 1819

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Francisco Moreyra y Matute, contador Mayor del Tribunal y Real Audiencia de Cuentas, sobre la formación del concurso de acreedores en los bienes del Sr. Conde de Castañeda, para el pago de cantidad de pesos y sus costas, reembargándose por este mismo concepto los bienes que hayan sido secuestrados por otros.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS 120

DOC 450

FOL 7

fsm/.-

CAUSAS CIVILES

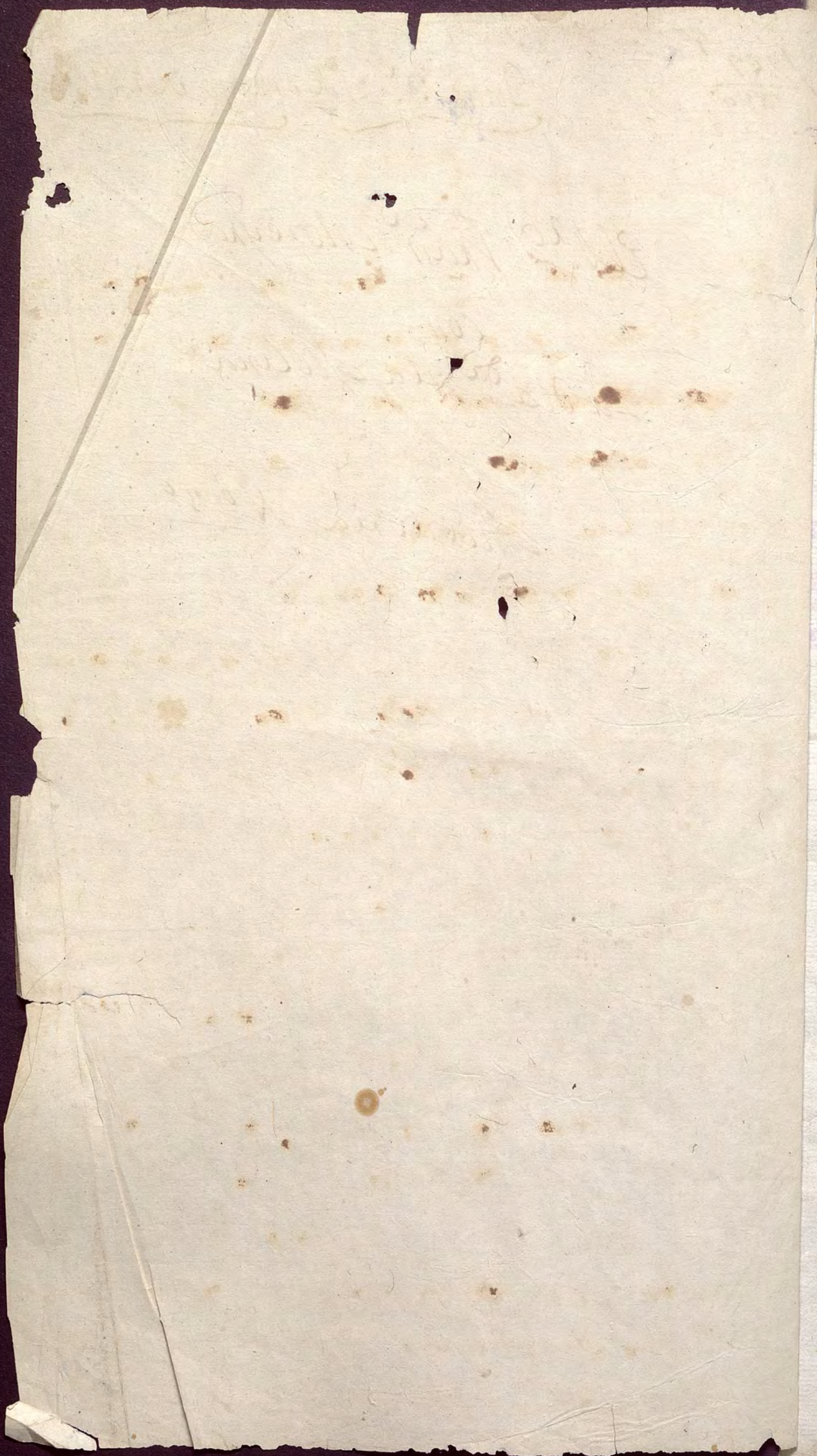
1759
820

Inm. 3.º de Mayo de 1759.

14
El Sr. Dn. Fran. Morcena

con
La Hazienda de la Molina

Auditoria Nº 30



Doc. e reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



4.^a José Davila á nombre del Señor Don
Francisco Moreyra Contador Ma-
yor y Mandado del Real Tribunal Nº 30
de Cuentas de este Reyno y Regi-
dor perpetuo de este Excelentí-
simo Cavildo, Marido y conjun-
ta Persona de la Señora Doña
Mariana de Urdaneta y due-
ñesa, ante Venonra paxesco
y digo: Que al derecho del Señor
mi parte combiene que el pre-
sente Escriuano como sucesor
en el oficio y Papeles de Gerónimo
Figueroa, me dé un Ferrimonto
a la letra de la Escritura
que ante dicho Escriuano,
y en nueve de Agosto de mil
ochocientos quatro firmó el
Señor Don José Pio García Hoy
Conde de Castañeda á favor de

[Signature]

la Señora Doña Mariana que
reparó de la cantidad de veinte
y quatro mil pesos de principal
que le dio al ser por ciento, cu-
ya suma ha recaído hoy en la
dicha Señora su Esposa
e hijos. Por tanto y para
hacer el uso que camboya
así de hecho. A Señoría
pido y suplico se sirva man-
darse me dé Testimonio
de la citada Escritura
autorizada en pública for-
ma, y de manera que ha-
ga fé, por ser así de justicia
que pido et cetera = Jure Da-
Auto.} viba = Lima y Ocho de
veinte y dos de mil ochoi-
entos diez y ocho = Decete
con citación = Carpe = Pro-
veyó y firmó el Auto que
precede el Señor Doctor
Don Antonio Carpe
Rodríguez del Consejo

En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.



De su Magestad, su Alcal-
de del Crimen, y Jue
de Provincia de esta Re-
al Audiencia en el dia de
su fecha = Manuel Sua-
res = En Lima y Octubre
veinte y quatro de mil
ochocientos diez y ocho: en
virtud del auto que
precede, y para lo que en
el se manda cite al Señor
Don Jose Pio Lancia, Conde
de Castañeda de los La-
mos, en su Persona de que
doy fe = Jose Cabuena Re-
ceptor

orig. y

orig. y

Sea notorio que Yo Don Jo-
se Pio Lancia, vecino de es-
ta Ciudad, me obligo a pa-
gar a Doña Mariana que

dejar la Cantidad de vein-
te y seis mil ochocientos
ochenta pesos en esta fon-
ma, los veinte y quatro mil
que me ha entregado en pla-
ta doble de condowillo, y los
dos mil, ochocientos ochenta
pesos por su respectivo
Interes á razón de seis
por ciento, de lo que me
doy por entregado á mi
Satisfacción, y por no dex
el recibo de presente, re-
nunció la excepción de la
non numerata pecunia,
la Ley que trata de la en-
trega como en ella se con-
tiene de que otorgo el más
vastante recibo. Y dicho
pago haré á la expresada
mi Acordada, ó á quien su
Derecho representare, en
veinte y seis mil, ochocien-
tos ochenta pesos, en esta

3

Ciudad de mi Obediencia, con
lo y riesgo, y sin perjuicio
de esta designacion en obra
qualquiera parte que se me
pidan, y mis Bienes se ha-
llen, este presente, o ausen-
te, llanamente y sin pleito
con las Cortas, y garras
de su cobranza: de la fecha
de esta Escritura en dos
años; y demorando mas
tiempo le he de satisfacer,
sin perjuicio de lo execu-
tivo, el interes correspondi-
ente al mismo respecto
de seis por ciento al año.
A cuyo fin y cumplimiento
esto obligo mi Persona y
Bienes havidos y por ha-
ver, con sumision à las Jus-
ticias de su Magestad, pa-

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

na que á lo referido me com-
petan como por Sentencia
Definitiva de Jues competen-
te, consentida y pasada en
forma purgada, que por tal
la recibo, renuncio todas
las Leyes, y derechos de
favor, y la que prohibe
la general renunciacion
comintiendo en traslado
de esta Escritura. Y el
Otorgante aquiendo el
Escrivano Doy fe como
la firmo en la Ciudad
de los Reyes del Peru en
nueve de Agosto de mil
Ochocientos quatro, sien-

X

11

do testigos Don Juan Pacheco
Escrivano Real, Don Gusta-
guio de la Brena, y Don Ma-
riano Arias = Tore Pio Lau-
cia = Ante mi Geruacio de
Figueroa Escrivano Publico
de Provincia

Con acuerdo con la Escritura de obligación original otorgada ante
Don Geruacio Figueroa Escrivano que fue de Provincia en cuyos ofi-
cios y Papeles he subrevido; y va este traslado cierto y verdadero, co-
regido y concertado a que me remito. Y para que conste en vir-
tud de lo pedido y mandado en el Excmo y Auto que va por Caveras
y el presente que signo y firmo en Lima y Octubre veinte
y quatro de mil ochocientos diez y ocho



Manuel Suarez
Esc. Pub. e Prov.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[A large block of very faint, illegible handwriting, likely the main body of a letter or document.]

[Faint handwriting in the lower middle section, possibly a signature or a specific note.]

[A small, distinct handwritten mark or symbol, possibly a decorative flourish or a specific notation.]



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Escrito - José Davila, á nombre del Señor Don Francisco Moreyra, y Matute, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Contador mayor Honorario del Real Tribunal de Cuentas de este Reyno, ante V. Señoría pareció, y dijo: Que la Señora Doña Mariana de Guerepazu, otorgó su Testamento por ante Don Miguel Antonio de Arana Escriuano de su Magestad ya finado en ocho de Junio de mil ochocientos diez, arreglado á una memoria que de so firmada de su puño, y letra, la misma que de orden del Señor Don Matias de Guerepazu su Albacea se unió al Protocolo despues de su fallecimiento; por una de sus clausulas lega á su legitima hija, é hijas la cantidad de veinte mil pesos que le tenía á intereres el Señor Don José D^o García, hoy Conde de Castañeda de los Lamos, de la indicada Clausula resuscita el Señor mi parte un Testimonio, para en guarda de su derecho. Y por tanto = A V. Señoría pido, y suplico se sirva mandar que por el Escriuano Teniente del Señor mayor de este Excelentísimo Cavildo, á cuyo cargo corren los Protocolos del finado Arana, lo franquee en Justicia et cetera = Por mi Procurador = Francisco Moreyra y Matute = Como lo pide con Citación. Lima, y octubre veinte uno de mil ochocientos diez y ocho = Villa fuente =

Dec. 21.

Proveyo, y firmado por el Señor Marqués de Villafranca
este Teniente Coronel del Regimiento de Caballería
del Valle de Santaylla, y Alcaide ordinario de
esta Ciudad, y su Jurisdicción por su Magestad en el
día de su fecha = Antemi: José Maria de la Rosa
Escrivano Teniente del Señor Mayor del Excelentísi-

Citación h mo Cavildo = En el mismo día de la fecha del Decreto
anterior, cite para lo que se manda en el, al Señor
Don José Manuel Blanco de Arzcona del orden de Alca-
tara Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Sindico Pro-
curador General en ella, en su persona, doy fee = Una
Tubica = Rosa =

Item declaro, que tengo dados à interés, à Don Pio Garcia
vecino de esta Ciudad treinta mil, segun consta de dos locu-
turas otorgadas por el año favor, la vna de veinte mil pesos
y la otra de diez mil pesos = Es mi voluntad que de los reditos
ò utilidades de dichos treinta mil pesos, se le den veinte, y
cinco pesos cada mes, à vna muchacha, nombrada Simona
Guerezaui que me sirva con amor, y fidelidad: los quales
veinte, y cinco pesos, se han de dar cada mes à dicha Simona
durante su vida aun en el caso de que por la vicisitud de
los tiempos se pierda alguna parte de dichos treinta mil
pesos = Y con esta prevencion deyo dichos treinta mil pesos
à las tres hijas legitimas de mi Sobrina Doña Mariana
de Avellafuentes, nombradas Doña Josefa, Doña Manuela

y Doña Joaquina Moreyra, para que se les entreguen quando
 tomen estado, o hayan cumplido veinte, y cinco años de
 edad. Y es mi voluntad, que en tanto toman estado, o cum-
 plen dicha edad, los rentos de dichos treinta mil pesos, de-
 ducidos los veinte, y cinco pesos mensuales, que se darán
 á dicha Simona, sean propios de dicha mi Sobrina Do-
 ña Mariana de Svellaqueter, y pueda disponer de ellos, y
 gastarlos á su arbitrio. Así mismo es mi voluntad, que si
 muriere alguna de dichas tres Niñas antes de tomar estado,
 o cumplieren veinte, y cinco años, paren los diez mil peso
 que le correspondan á cualquiera otra hija muger que tuvie-
 se dicha Doña Mariana, prefiriendo la mayor á la menor.
 Y en el caso de faller alguna de las tres Niñas monciona-
 das, y no tener dicha Doña Mariana otra hija muger
 han de quedar dichos diez mil pesos, á beneficio de dicha
 Doña Mariana Svellaqueter, y ha de poder disponer de ellos
 á su arbitrio como dueño propio: pero en todos, y cuales-
 quiera casos, se han de dar á dicha Doña Simona Suer-
 pazu, con preferencia los veinte, y cinco pesos mensuales. Y es
 mi voluntad, que dicha Doña Mariana, y su marido Don
 Francisco Moreyra, puedan cobrar, y recibir los referidos trein-
 ta mil pesos, manesarlos, y negociar con ellos, como, y quan-
 do les pareciere. =

Concuerda este traslado, con el escrito, Decreto á el proveydo, y clausula de su
 contesto, que es la diez, y nueve de la memoria testamentaria, que su puño, y letra
 dexo firmada la Señora Doña Mariana de Suerpazu, que se halla en el

Protocolo del finado Escriuano de su Magestad Don Miguel Antonio de Itua
relativo a los años, de mil ochocientos diez, a ~~155~~¹⁵⁵ y con la que le corrigi, y ce-
rte, va cierto, y verdadero, a que me remito. Luna, y Octubre veinte, y dos de
mil ochocientos diez, y ocho

8

Jose Maria de la Borja
En no. 7 en te del i. maj. del Reino - Cadiz

q. corresponde contra los bienes del referido Sr. Conde
p. la mencionada Cantidad, su decima, y costas, Rembar
gandose por este credito los q. se hubyan registrado
p. otros; por ver *At.* q. pide, jurando en su voz, y
anima q. dicha Cantidad es debida, y p. pagar *At.*
Juan Davila

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

